1 de 15

#### 1. DEFINICIONES

Accesorios: elemento físico auxiliar al funcionamiento del Dispositivo Electrónico Asegurado. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entenderán que son accesorios, sistemas de manos libres, auriculares, tarjetas de memoria, fundas, carcasas, altavoces auxiliares, la batería siempre y cuando fuese extraíble (se excluyen las baterías que estén integradas en el Dispositivo Electrónico Asegurado) y cargador (salvo que se entregue otro modelo no compatible con el del Dispositivo Electrónico Asegurado).

**Asegurado:** Persona física mayor de edad, jurídica o entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en España que esté asociado a la línea móvil Movistar, y que puede coincidir o no con el Tomador.

Aseguradora: Telefónica Seguros Sucursal en España con domicilio en Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid, con Código de Identificación Fiscal W-0182798I, siendo la clave de autorización para operar en España otorgada por la Dirección General de Seguros en su registro de inscripción: E 0206. Estado de origen de la Aseguradora: Luxemburgo. Autoridad de control de la Aseguradora: Commissariat aux Assurances: 7, boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

**Dispositivo Electrónico Asegurado:** dispositivo electrónico identificado inequívocamente en las Condiciones Particulares mediante su número de IMEI o, en caso de no tener, número de serie y que en todo momento esté asociado a una línea Movistar del Tomador.

Igualmente se considera Dispositivo Electrónico Asegurado aquel que haya sido entregado por Movistar, el fabricante o la Aseguradora al Asegurado o Tomador en sustitución del dispositivo electrónico inicialmente detallado en las Condiciones Particulares por estar cubierto por la garantía del dispositivo electrónico o como consecuencia de la aprobación de un Siniestro.

No tendrán la condición de Dispositivo Electrónico Asegurado aquellos que no estén asociados a una línea móvil de contrato de Movistar. En ningún caso se considera Dispositivo Electrónico Asegurado los accesorios del mismo.

Dispositivo Electrónico de Sustitución: equipo PUESTO A NUEVO de iguales o similares características al Dispositivo Electrónico Asegurado, entregado como reemplazo de éste por producirse el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura dentro de los límites pactados en la presente Póliza. En el supuesto de que el Dispositivo Electrónico Asegurado ya no se comercialice o la Aseguradora no lo tenga disponible en el momento del Siniestro se le entregará a elección única de la Aseguradora como Dispositivo Electrónico de Sustitución un Equipo PUESTO A NUEVO apto para funcionar en la red del operador Movistar de similares características técnicas (excepto el color, el diseño, tamaño, peso y fabricante) cuyo valor no supere el valor del Dispositivo Electrónico Asegurado PUESTO A NUEVO en el momento del Siniestro. En ningún caso se incluyen los Accesorios.

**Equipo PUESTO A NUEVO**. Dispositivo Electrónico **SEMINUEVO** que ha sido revisado, testeado y reacondicionado por un equipo de técnicos sometiéndolo a pruebas de funcionamiento para asegurar la calidad de los mismos y que tendrá como mínimo la duración de la garantía que legalmente se establezca de conformidad con el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2007.

Franquicia: En caso de siniestro indemnizable, es la cantidad sobre el daño o perjuicio que quedará a cargo del Tomador.

Alternativamente, y para los casos en que no se produzca una indemnización en metálico a favor del Asegurado, sino la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución o del dispositivo electrónico objeto del seguro una vez reparado (a elección de la Aseguradora), el Tomador autoriza a que la Aseguradora le pase al cobro el importe de la Franquicia en la siguiente factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

LCS: Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

**Movistar:** Telefónica Móviles España, S.A.U., proveedor del servicio de telefonía móvil que opera en España bajo la marca registrada "Movistar".

**Póliza:** conjunto de documentos que incluye las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y Limitativas del Seguro.

Persona Vinculada: las siguientes:

- El Tomador y el Asegurado.
- El cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendientes del Asegurado y/o Tomador.
- Los asalariados, personal doméstico y personal que de hecho o de derecho tenga un vínculo de dependencia con el Asegurado y/o el Tomador.

**Prima:** Precio del seguro. La prima del seguro tiene siempre carácter anual (independientemente que su pago se realice anual, mensualmente o conforme a la periodicidad pactada por las partes) que ha de satisfacer el Tomador a la Aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de los riesgos que ésta le ofrece.

**Siniestro:** hecho futuro e incierto capaz de producir un daño ajeno a la voluntad de cualquier Persona Vinculada cuyas consecuencias dañosas están sujetas a las coberturas y exclusiones de la Póliza y que comprende:

- **Daño Accidental:** cualquier deterioro o destrucción del Dispositivo Electrónico Asegurado que impida su correcto funcionamiento como consecuencia de una causa externa, violenta, súbita y ajena a la intención de la Persona Vinculada.
- **Sustracción**: robo o hurto de acuerdo con la correspondiente definición contenida en el vigente Código Penal.
- **Uso Fraudulento:** uso indebido por un Tercero de la línea telefónica móvil de Movistar asociada al Dispositivo Electrónico Asegurado siempre y cuando dicho uso se produzca después de la Sustracción del mismo y se efectué a través del Dispositivo Electrónico Asegurado.

Tercero: cualquier persona física que no sea una Persona Vinculada.

**Tomador:** persona física mayor de edad, con residencia habitual, en España y personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, con domicilio social en España, que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial, titular del Dispositivo Electrónico Asegurado asociado a una línea móvil de Movistar, que suscribe la Póliza y que se obliga al pago de la Prima y al cumplimiento de lo establecido en la LCS y en las presentes Condiciones de Contratación de la Póliza.

# 2. OBJETO, COBERTURAS Y CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

#### 2.1. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto resarcir al Asegurado por la producción de un Siniestro cubierto por la Póliza de seguro (Sustracción, Daños Accidentales y Llamadas Fraudulentas) mediante la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución o reparación del siniestrado (por la Aseguradora o Asegurado) o indemnización por el valor de su Dispositivo Electrónico Asegurado a la fecha del Siniestro o la indemnización por el importe equivalente al coste de la reparación establecido por el fabricante, todo ello a la libre elección de la Aseguradora.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la LCS, la Aseguradora, en caso de Siniestro por Daños Accidentales, a su libre elección, puede optar entre: (i) sustituir el Dispositivo Electrónico Asegurado; (ii) reparación del mismo; (iii) autorizar al Asegurado la reparación del mismo (siempre que sea de un centro de reparación autorizado por el fabricante y previa aceptación por la Aseguradora del presupuesto) abonando posteriormente la Aseguradora dicho coste o; (iv) indemnizar al asegurado abonándole el importe equivalente al coste de la reparación establecido por el fabricante. Asimismo, en caso de Siniestro por Sustracción, la Aseguradora puede optar, a su libre elección, entre: (i) sustituir el Dispositivos Electrónico Asegurado o; (ii) indemnizar al asegurado por el valor del Dispositivo Electrónico Asegurado a la fecha del siniestro.

Asimismo, estará cubierto el **Uso Fraudulento** en llamadas como consecuencia de Sustracción hasta el límite máximo contratado en la Póliza.

Se presumirá que no ha tenido lugar durante la vigencia del contrato el siniestro que haya sido declarado 7 días después de la fecha de terminación del mismo, salvo prueba en contrario.

#### 2.2. COBERTURAS

La Póliza ofrece las siguientes coberturas sobre el Dispositivo Electrónico Asegurado en caso de Siniestro limitado a un Siniestro al año por cobertura:

#### 2.2.1. Daños Accidentales.

Quedarán cubiertos los Daños Accidentales conforme se definen en las presentes Condiciones de Generales.

Producido el Siniestro, la Aseguradora, a su libre y única elección, procederá a indemnizar al Asegurado mediante una de las siguientes alternativas:

- Reparación del Dispositivo Electrónico Asegurado previa recogida, o
- La recogida del Dispositivo Electrónico Asegurado dañado y posterior entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución PUESTO A NUEVO, que sustituye al dañado. En este supuesto, la Aseguradora podrá optar por que el Asegurado sea quien efectúe dicho envío y recogida debiendo seguir las instrucciones de la Aseguradora o,
- Indemnizar al Asegurado el coste que éste tenga que abonar por la reparación previo envío del presupuesto, que deberá ser aceptado por la Aseguradora así como con remisión de la factura del abono de la reparación en un centro acreditado por el fabricante, a Telefónica Seguros.
- Indemnizar al Asegurado el importe equivalente al coste de la reparación establecido por el fabricante.

Límite de indemnización o suma asegurada: Es el límite anual de indemnización para la cobertura contratada, que será:

- el valor del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, o
- abono de la factura de reparación, o
- el valor de la reparación del dispositivo electrónico por la Aseguradora, con el límite máximo del valor del Dispositivo Electrónico Asegurado en el momento del Siniestro.

Consentimiento del asegurado para la reparación del Dispositivo Electrónico Asegurado: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCS, el Tomador/ Asegurado consiente expresamente a que la Aseguradora a su única discreción, pueda sustituir la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución por la reparación del Dispositivo Electrónico Asegurado

Pérdida de información: La Aseguradora recomienda que el Asegurado haga una copia de seguridad del contenido de su Dispositivo Electrónico Asegurado antes de ponerlo a disposición de la Aseguradora. Es obligación del Asegurado entregar el Dispositivo Electrónico Asegurado sin ningún dato o contenido (incluyendo pero no limitado a datos de carácter personal, fotos, videos, información confidencial o valiosa para el Asegurado).

EL ASEGURADO DEBE TENER EN CUENTA QUE LA Aseguradora BORRARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y APLICACIONES QUE TUVIESE EN SU DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN QUE EL ASEGURADO PUEDA RECLAMAR NINGÚN TIPO DE DAÑO Y PERJUICIO. IGUALMENTE, DESTRUIRÁ CUALQUIER TARJETA SIM O MEMORIA EXTERNA QUE SE RECIBA CON EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN PODER RECLAMAR NINGÚN TIPO DE DAÑO Y PERJUICIO. En este sentido, la

Aseguradora entiende que el Dispositivo Electrónico Asegurado no contiene ningún dato de carácter personal ni datos, por lo que no se hace responsable de la pérdida de información, datos, imágenes, contacto, aplicaciones, software, o cualquier otro contenido en el Dispositivo Electrónico Asegurado.

DESBLOQUEO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO ASEGURADO: A LOS EFECTOS DE SU REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADO EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO ASEGURADO LIBRE DE CUALQUIER CÓDIGO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, SISTEMAS DE BÚSQUEDA, BLOQUEO O CUALQUIER OTRO IMPEDIMENTO QUE LIMITE EL ACCESO O MANIPULACIÓN DEL MISMO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE DICHA OBLIGACIÓN DEJARÁ SIN EFECTO LAS GARANTÍAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA SUPONIENDO LA DEVOLUCIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN REPARAR Y EL COBRO AL ASEGURADO, DE LOS GASTOS GENERADOS QUE INCLUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN QUE, EN SU CASO, SE HUBIERA PERCIBIDO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA Aseguradora EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO ASEGURADO CON EL SOFTWARE DEL FABRICANTE. EN EL SUPUESTO DE QUE SE HUBIESE MANIPULADO QUEDARIA
SIN EFECTO LAS GARANTIAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA Y SI SE
HUBIESE INDEMNIZADO, LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A
CARGAR EN LA FACTURA DE SERVICIO DE LÍNEA TELEFÓNICA MÓVIL
CONTRATADA CON MOVISTAR LOS DAÑOS OCASIONADOS INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN QUE HUBIESE PERCIBIDO.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, la Aseguradora volverá a remitir el Dispositivo Electrónico Asegurado siniestrado al Asegurado, pudiendo repercutir los costes logísticos de este nuevo reenvío al Asegurado.

#### 2.2.2. Sustracción.

La Aseguradora indemnizará al Tomador/ Asegurado mediante la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución. No obstante lo anterior, y a su única y libre elección, la Aseguradora podrá optar por indemnizar al Asegurado con el importe del Dispositivo Electrónico Asegurado en el momento en que se produjo el Siniestro. Bajo la presente cobertura, la Aseguradora, entregará sin coste adicional una tarjeta SIM asociada al Dispositivo Electrónico de Sustitución.

Siempre que el Dispositivo Electrónico Asegurado tenga instalada y activada la función de "Buscar mi teléfono" o función similar que permita obtener la ubicación del Dispositivo Electrónico Asegurado, el Tomador/ Asegurado deberá informar en todo momento y facilitar la información de ubicación del mismo a la Aseguradora y a la Policía mediante la denuncia pertinente.

Si el dispositivo electrónico sustraído fuese recuperado, se deberá de informar inmediatamente a la Aseguradora y deberá presentar ampliación de la denuncia aclarando los hechos ocurridos. En este caso, si es recuperado dentro del plazo de nueve meses el Asegurado deberá recibirlo y, siguiendo las instrucciones facilitadas por la Aseguradora, restituir la indemnización percibida por la misma, asumiendo los costes de envío. Si el Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado presentara daños, el Tomador deberá correr con los costes de reparación. Si el dispositivo electrónico fuese recuperado transcurrido el plazo de nueve meses, y una vez pagada la indemnización, el Tomador podrá retener la indemnización percibida abandonando a la Aseguradora la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas. A estos efectos, la Aseguradora tendrá derecho a cargar las cantidades que pudiesen corresponder en la factura de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

Límite de indemnización o suma asegurada: Será el límite anual de indemnización para la cobertura contratada, que, a opción de la Aseguradora, consistirá en:

- el valor del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, o
- el valor del Dispositivo Electrónico Asegurado en el momento del Siniestro.

#### 2.2.3. Uso fraudulento en llamadas como consecuencia de Sustracción.

Por medio de esta cobertura la Aseguradora abonará igualmente al Tomador

3 de 15

o Asegurado los importes que le sean facturados derivados de las llamadas realizadas por un Tercero **distinto de Persona Vinculada** desde el Dispositivo Electrónico Asegurado, entre el momento en que se produjo la sustracción del Dispositivo Electrónico Asegurado y el momento en que se solicite el bloqueo de la línea, con un **periodo máximo de 48 horas** desde que se produzca la Sustracción, siempre que se cumplan las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro".

Límite de indemnización o suma asegurada: un Siniestro al año con el límite máximo de 1.000 euros.

# 2.2.4. Cobertura por Daño Accidental, Sustracción y Uso Fraudulento fuera de España.

En caso de que el Dispositivo Electrónico Asegurado se encuentre en el extranjero en el momento de la ocurrencia del Siniestro, tendrá derecho a las coberturas recogidas en esta Póliza, siempre que cumpla las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro" además de las específicas a esta situación establecidas en ese mismo punto 3.

En los casos en los que sea necesaria la entrega y/o recogida del Dispositivo Electrónico Asegurado para la prestación de la cobertura acordada, dicha entrega y/o recogida se llevará a cabo sólo dentro del territorio nacional.

#### 2.3. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

- 2.3.1. Consentimiento expreso. Por la presente cláusula el Tomador/Asegurado da su consentimiento expreso y autoriza a Telefónica Seguros Sucursal en España, y a Telefónica Móviles España, S.A.U. o Telefónica de España S.A.U. según corresponda para que puedan cederse mutuamente infor¬mación y datos de éste (Tomador/Asegurado/ Titular de la línea móvil de contrato de Movistar), a los fines de incorporar, constatar y actualizar sus datos personales, mediante un tratamiento cruzado de sus ficheros; con el fin de que éstas puedan gestionar el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones impuestas en el presente documento y para la correcta gestión de la Póliza
- **2.3.2.** Diligencia debida. El Tomador/Asegurado deberá actuar en todo momento con la diligencia debida para evitar la Sustracción, Uso Fraudulento o Daño Accidental del Dispositivo Electrónico Asegurado.
- 2.3.3. Actualización de datos personales. El Tomador/Asegurado deberá comunicar conforme se establece en esta Póliza a la Aseguradora cualquier cambio en sus datos personales (incluyendo los bancarios) facilitados durante la contratación de la Póliza o a lo largo de la duración de la Póliza no siendo válida la comunicación que el Tomador/ Asegurador realice a estos efectos directamente a Movistar.
- **2.3.4.** Indivisibilidad de la Prima. En el supuesto de que el Dispositivo Electrónico Asegurado deje de tener dicha la condición en virtud de lo dispuesto en la presente Póliza ya sea por transmisión o por cualquier otra causa, el Tomador deberá abonar las primas fraccionadas pendientes de pago, y en el caso de haberlas pagado al inicio del período ningún derecho le asiste a recuperar determinada parte de la misma. No obstante, lo anterior, en caso de que el Tomador adquiera un nuevo dispositivo electrónico y quisiera dar de baja el actual y no hubiese comunicado ningún Siniestro, la Aseguradora se reserva el derecho de mantener la prima no consumida con la única finalidad de que el Asegurado aplique dicho importe al aseguramiento del nuevo dispositivo electrónico.
- **2.3.5. Gastos logísticos.** La entrega del Dispositivo Electrónico de Sustitución y recogida del Dispositivo Electrónico Asegurado no supondrá coste para el Asegurado siempre que la recogida y la entrega se realicen satisfactoriamente.

La Aseguradora se reserva el derecho de recuperar los gastos incurridos en logística y el coste del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, en aquellos casos en los que (i) por causa ajena a la Aseguradora no hubiera podido hacerse la entrega y esta tenga que realizarse de nuevo, (ii) una vez recogido el sobre con el dispositivo electrónico dañado y enviado al Servicio Técnico, se compruebe que no ha viajado ningún dispositivo electrónico, (iii)

una vez revisado, el dispositivo electrónico entregado no coincide con el Dispositivo Electrónico Asegurado,(iv) no presenta ningún daño o, (v) el siniestro no esté cubierto por la Póliza. En estos supuestos el Asegurado autoriza expresamente a que los gastos serían cargados en la factura de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

Quedan incluidos dentro de las indemnizaciones a las coberturas de este contrato los costes del primer intento de envío recogida o entrega del Dispositivo Electrónico Asegurado o del Dispositivo Electrónico de Sustitución, según corresponda con la naturaleza del Siniestro, dentro de España. Una vez acordado un día para la recogida/ entrega con el Tomador/Asegurado, éste deberá asegurar la presencia de una persona disponible en la dirección que designe para que se realice la entrega, debiendo el asegurado indicar a la Aseguradora a qué persona ha de entregar el Dispositivo Electrónico Asegurado o el Dispositivo Electrónico de Sustitución para atender la entrega/recogida siguiendo las instrucciones de la Aseguradora. En caso de que por causa imputable al Tomador/Asegurado no se pueda efectuar la recogida/entrega el día previsto (primer intento), el coste de los siguientes intentos podrán repercutirse al Tomador así como cualesquiera otros perjuicios que haya ocasionado a la Aseguradora autorizando a que dicho cobro pueda efectuarse mediante cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

En el supuesto de que la Aseguradora optase por que el Asegurado sea quien efectúe el envío y recogida del dispositivo electrónico, la Aseguradora dará las instrucciones al Asegurado para efectuar el envío y se hará cargo de los costes de la empresa de transporte.

- **2.3.6.** Cantidades adeudadas por el Tomador. La Aseguradora, a su libre elección, podrá cobrar del Tomador cualesquiera cantidades que le adeude en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Póliza mediante el cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho. El Tomador reconoce haber sido informado de que en supuestos de impago derivados de la contratación del Seguro Móvil, los datos relativos a la deuda relativa al presente seguro podrán ser comunicados por la Aseguradora a ficheros relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.
- 2.3.7. Obligación de ser cliente de Movistar y no estar en mora con la Aseguradora. A estos efectos, para que la Aseguradora indemnice al Tomador, el Tomador deberá tener la línea telefónica móvil del Dispositivo Electrónico Asegurado contratado con Movistar dada de alta y además estar al corriente de pago de todas sus facturas relativas al contrato de seguro móvil en el momento de la declaración del siniestro.
- **2.3.8.** Infraseguro. Si como consecuencia de la sustitución del Dispositivo Electrónico Asegurado inicialmente detallado en las Condiciones Particulares se entregase por la Aseguradora un Dispositivo Electrónico de Sustitución diferente al Dispositivo Electrónico Asegurado y éste estuviese comprendido en una Modalidad superior, la Aseguradora tendrá el derecho pero no la obligación de actualizar la Prima. En el supuesto de que no se actualizase la Prima correspondientemente, en caso de nuevo Siniestro la Aseguradora podrá indemnizar teniendo en cuenta el Dispositivo Electrónico Asegurado inicialmente (es decir, en caso de un nuevo siniestro en el que haya que enviar un Dispositivo Electrónico de Sustitución, se enviará un dispositivo electrónico teniendo en cuenta la Marca y Modelo del Dispositivo Electrónico inicialmente Asegurado).

En estos casos, el Asegurado podrá optar por (i) la devolución a la Aseguradora del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado procediendo la Aseguradora a entregarle de un Dispositivo Electrónico de Sustitución de similares características o (ii) quedarse con el Dispositivo Electrónico de Sustitución, pagando la diferencia de precio entre el Dispositivo Electrónico inicialmente asegurado y el entregado en su sustitución, así como la actualización de la Prima de forma proporcional al mayor valor del nuevo Dispositivo Electrónico Asegurado. El pago referido se realizará en la línea de teléfono móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

2.3.9. Garantía del fabricante. En caso de que la Aseguradora le entregue

4 de 15

un Dispositivo Electrónico de Sustitución o repare el Dispositivo Electrónico Asegurado es posible que pueda perder la garantía del fabricante. No obstante, la Aseguradora le ofrecerá la garantía que legalmente se establezca de conformidad con el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2007 o la que reste al Dispositivo Electrónico Asegurado, en el supuesto de que ésta fuese mayor.

2.3.10. La indemnización objeto de las coberturas de la Póliza quedará condicionada en todo momento al cumplimiento en forma y plazo de las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro".

#### 3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de Siniestro el Tomador/Asegurado deberá cumplir con los procedimientos indicados a continuación y con el fin de esclarecer los hechos, la Aseguradora podrá pedir la información que considere pertinente, así como facilitar en cualquier momento un formulario al Tomador/Asegurado con el fin de que lo cumplimente y envíe firmado en el plazo máximo de 7 días.

Cumplida la obligación, la Aseguradora podrá ejercitar los derechos y las acciones que, por razón del Siniestro, correspondieran al Tomador/Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, quedando mediante la presente Póliza expresamente autorizada para subrogarse en los derechos del Tomador y/o Asegurado.

El Tomador/Asegurado será responsable de los daños y perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Aseguradora en su derecho a subrogarse.

El no cumplimiento total o parcial de dichos procedimientos dejará sin efecto las garantías cubiertas en la Póliza.

#### 3.1. En caso de Daños Accidentales:

- a) El Tomador/Asegurado deberá:
- Notificar el Siniestro a la Aseguradora llamando al teléfono 91.342.12.90 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas excepto festivos nacionales), o cualquier otro previamente notificado, en el **plazo máximo de 7 días desde que se produjo el Siniestro o conoció el daño.**
- Entregar el Dispositivo Electrónico Asegurado dañado desbloqueado a la Aseguradora, siguiendo las instrucciones que la Aseguradora le indique al notificar el Siniestro.
- Proporcionar a la Aseguradora cualquier otro tipo de documentación necesaria que la Aseguradora pueda solicitar para la correcta tramitación de la prestación.
- -La Aseguradora se reserva el derecho de verificación de la documentación facilitada a la Aseguradora con los límites legalmente establecidos.

El Asegurado/Tomador no deberá intentar reparar el Dispositivo Electrónico Asegurado por su cuenta, salvo expresa autorización de la Aseguradora, ni utilizará un servicio post venta de su propia elección para la reparación del Dispositivo Electrónico Asegurado, salvo previa autorización del presupuesto por parte de la Aseguradora, en caso contrario la Aseguradora quedará exonerada de la obligación pactada en el contrato.

#### b) La Aseguradora:

 Confirmará la aceptación del Siniestro una vez debidamente verificado el daño del Dispositivo Electrónico Asegurado por el Servicio Técnico (Reparaciones).

#### 3.2. En caso de Sustracción - Uso fraudulento

- a) El Tomador deberá:
- Solicitar a Movistar la suspensión de la línea y el bloqueo de IMEI mediante

llamada gratuita al teléfono 1004) en el **plazo máximo de 24 horas** desde que se produjo o conoció la Sustracción; paralelamente, la Aseguradora podrá solicitar y gestionar, en nombre y representación del Tomador del Seguro/Asegurado, ante Movistar, el bloqueo del IMEI del Dispositivo Electrónico Asegurado.

- Denunciar la Sustracción ante la autoridad competente en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo o conoció la Sustracción. En la denuncia deberá aparecer marca y modelo del dispositivo electrónico, número de IMEI, o en caso de que no tenga el número de serie, así como declaración expresa de que el Dispositivo Electrónico Asegurado ha sido Sustraído, las circunstancias de la Sustracción, y si el Dispositivo Electrónico Asegurado tiene activada la opción "Buscar mí teléfono" informar a la policía e indicar la localización del mismo.
- Notificar el Siniestro a la Aseguradora mediante llamada al teléfono 91.342.12.90 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, excepto festivos nacionales) o cualquier otro previamente notificado, en el **plazo máximo de 7 días** desde que se produjo o conoció el Siniestro.
- Proporcionar a la Aseguradora copia de la siguiente documentación: Notificación de Movistar confirmando el bloqueo de la tarjeta SIM y del número IMEI, denuncia realizada en el plazo establecido en el apartado anterior ante la autoridad competente, factura de compra del dispositivo electrónico, así como aquella información que le sea solicitada por la Aseguradora en cada momento.
- Proporcionar a la Aseguradora cualquier otro tipo de documentación necesaria que la Aseguradora pueda solicitar para la correcta tramitación de la prestación.
- La Aseguradora se reserva el derecho de verificación de la documentación facilitada a la Aseguradora con los límites legalmente establecidos.

#### b) La Aseguradora deberá:

 Facilitar un formulario que el Tomador/Asegurado cumplimentará y enviará firmado con todos los datos requeridos para la correcta tramitación del Siniestro.

La notificación del Siniestro deberá incluir al menos la siguiente información: Nombre, apellidos y DNI del Tomador y/o Asegurado, IMEI del dispositivo electrónico sustraído o, en caso de no tener, número de serie, descripción de las circunstancias del Siniestro y autorización expresa para que la Aseguradora pueda solicitar y gestionar, en nombre y representación del Tomador del Seguro/Asegurado, ante Movistar, el bloqueo del IMEI.

# 3.3. En caso de Daño Accidental, Sustracción y Uso Fraudulento fuera de España:

El Tomador deberá:

- -Notificar el Siniestro a Movistar mediante llamada a teléfono + 34 91.342.12.90 **en el plazo máximo de 7 días** desde que se produjo o conoció el daño
- Cumplir con el resto del procedimiento que corresponda según el tipo de cobertura informada: Daños Accidentales, Sustracción y Uso Fraudulento.
- 3.4. El Tomador/Asegurado proporcionará a la Aseguradora, en un plazo máximo de 7 días desde la Notificación del Siniestro o desde la solicitud de la documentación requerida por parte de la Aseguradora, aquella documentación necesaria para su correcta tramitación. Este plazo será ampliado a un máximo de 15 días para aquéllos comunicados bajo la Cobertura por Daño Accidental, Sustracción y Uso Fraudulento fuera de España.
- 3.5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes Condiciones podría dar lugar a la pérdida de las garantías otorgadas en la Póliza.
- 3.6. En caso de que la aceptación del Siniestro tenga como consecuencia la indemnización mediante la entrega de un Dispositivo Electrónico

5 de 15

de Sustitución se tendrá en consideración lo siguiente:

(i) En caso de Daños Accidental, el Dispositivo Electrónico Asegurado que origine tal indemnización pasará a ser propiedad de la Aseguradora a todos los efectos quedando obligado el Asegurado al desbloqueo del mismo y a realizar cuantos trámites y gestiones de todo tipo sean necesarias para el efectivo traspaso de la propiedad. En tal caso, la Póliza seguirá vigente cubriendo el Dispositivo Electrónico de Sustitución dentro de los límites pactados en la Póliza.

(ii) En caso de Sustracción, desde el preciso momento en que la Aseguradora entregue el Dispositivo Electrónico de Sustitución, la Aseguradora adquirirá la propiedad del dispositivo electrónico sustraído pudiendo, lógicamente, desde ese momento, boquear el IMEI del mismo e incluirlo en la lista de dispositivos electrónico robados. Para el caso de que el dispositivo electrónico sustraído fuese recuperado, se estará a lo establecido en la cláusula 2.2.2, según el momento de la recuperación del dispositivo electrónico robado.

#### 4. DURACIÓN Y VIGENCIA

**4.1.** La duración del contrato comienza en la fecha que figure en las Condiciones Particulares firmadas por el Tomador/Asegurado, con sujeción al pago efectivo de la Prima, y finalizará a las 00:00 horas del mismo día transcurrido un año desde dicha fecha.

4.2. La vigencia de la Póliza y la Prima son de carácter anual debiendo pagarse en la forma que se indique en las Condiciones Particulares. En el supuesto de que no se especifique la forma de pago en las Condiciones Particulares se entenderá que la Prima se fraccionará en pagos mensuales. En este sentido, el Tomador que contrata la Póliza de seguro pagará íntegramente la Prima anual dividida en doce mensualidades independientemente de que se produzca la resolución anticipada de la Póliza.

**4.3.** La vigencia del seguro se prorrogará automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de 5 años. No obstante, lo anterior, el Tomador podrá no renovar la Póliza comunicándolo a la Aseguradora su decisión con al menos un día de preaviso a la fecha de terminación de la primera anualidad o de cada una de sus prórrogas. Dicho plazo de preaviso será de dos meses en el caso de que la Aseguradora decida no renovar la Póliza.

#### **5. DERECHO DE DESISTIMIENTO**

En el supuesto de que el Cliente haya contratado la Póliza a través de un medio de comunicación a distancia, el Cliente tiene derecho al desistimiento de contrato y podrá cancelar la Póliza contratada con Telefónica Seguros Sucursal en España (en adelante, la Aseguradora) dentro de los 14 días naturales siguientes a su contratación, dejando sin efecto el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre y cuando no haya declarado ningún siniestro y éste se haya aceptado o esté pendiente de resolución, en cuyo caso, la Aseguradora le devolverá íntegramente a la mayor brevedad y dentro de un plazo máximo de 30 días naturales desde la comunicación del desistimiento la prima satisfecha en cumplimiento del art. 10 de la Ley 22/2007 salvo, en su caso, la parte de la misma correspondiente al servicio financiero realmente prestado por la Aseguradora de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento.

El Cliente podrá ponerse en contacto con la Aseguradora para gestionar su derecho de desistimiento en el teléfono 91.342.12.90 o bien dirigir la notificación del desistimiento a la dirección electrónica seguromovil.produccion@telefonicainsurance.es

Para ello podrá utilizar el formulario puesto a su disposición por la Asegurada en el Anexo II de la presente Póliza.

Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a la Aseguradora antes de que venza el plazo de 14 días señalado.

Transcurrido el plazo sin que se lleve a cabo el ejercicio del derecho de desistimiento por parte del Cliente, el contrato se cumplirá conforme a lo

establecido en las condiciones particulares y generales de la Póliza.

El Cliente es consciente e informado expresamente de que habrá perdido su derecho de desistimiento en los siguientes casos:

- Cuando declare, dentro del plazo de desistimiento, un siniestro y éste sea aceptado por la Aseguradora o esté pendiente de resolución.
- Por el transcurso del plazo legal previsto para su ejercicio sin que el Cliente formule su deseo de desistir del contrato.

En tales casos, el Cliente habrá perdido su derecho de desistimiento si se dieran las circunstancias indicadas, sin que haya lugar al reembolso de las cantidades abonadas por aquél.

Consecuencias del desistimiento:

Una vez recibida la notificación de desistimiento por la Aseguradora, la cobertura del contrato de seguro quedará sin efecto.

En caso de que el Cliente ejercite su derecho de desistimiento, la Aseguradora le devolverá íntegramente a la mayor brevedad y dentro de un plazo máximo de 30 días naturales desde la comunicación del desistimiento la prima satisfecha en cumplimiento del art. 10 de la Ley 22/2007 salvo, en su caso, la parte de la misma correspondiente al servicio financiero realmente prestado por la Aseguradora de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento.

El reembolso se realizará utilizando cualquier medio admitido en derecho.

#### 6. CANCELACIÓN

**6.1.** Tal y como queda regulado en el artículo 15 de la LCS, en el caso de impago del recibo de Prima, la Aseguradora podrá resolver el contrato de seguro.

Si la primera cuota de la Prima no ha sido pagada la Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la cuota debida. En caso de falta de pago de una de las cuotas periódicas de la Prima en la fecha de su vencimiento, la cobertura de la Aseguradora quedará suspendida un mes después de la citada fecha, pasado el cual sin el correspondiente pago de cuota periódica de la Prima, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones de cobertura en caso de Siniestro. Si la Aseguradora no reclama el pago durante los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento de la Prima, la Póliza quedará automáticamente cancelada, quedando sin efecto la misma.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a lo dispuesto en la LCS, una vez abonadas la totalidad de las cantidades pendientes de la prima en curso, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador las hizo efectivas.

- **6.2.** Asimismo, serán causas de cancelación anticipada imputable al Tomador, entre otras:
- a) Que una Persona Vinculada sea imputado en un procedimiento penal que tenga relación con el objeto del seguro.
- b) Falta de pago de la factura del servicio telefónico contratado con Movistar que tenga como consecuencia el vencimiento del contrato de dicho servicio, que determinará el vencimiento anticipado de la Póliza generando el derecho de la Aseguradora a reclamar por cualquier medio o procedimiento legalmente establecido, así como a comunicar los datos relativos a la deuda a ficheros relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias los importes pendientes tanto de línea del servicio telefónico como de la cuota/s de la/s prima/s del seguro impagada/s.
- 6.3. Serán causas de no renovación automática sin necesidad de preaviso por parte de la Aseguradora, la baja de la línea asociada a la Póliza. El Dispositivo Electrónico Asegurado está asociado a la línea telefónica móvil contratada con Movistar, siendo condición indispensable para la vigencia del contrato de seguro que la línea telefónica móvil

6 de 15

permanezca dada de alta. En consecuencia, si por cancelación del Tomador se causara baja en la línea asociada a la Póliza, también se extinguirá automáticamente el contrato de seguro a su vencimiento sin opción a prorroga y sin necesidad de que medie preaviso por parte de la Aseguradora. La Aseguradora en este caso cobrará, en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar y en un solo pago, los importes de la prima pendiente. No obstante lo anterior, si el Tomador tuviese otra línea telefónica móvil contratada con Movistar podrá vincular la presente Póliza a la misma con el fin de que el Asegurado pueda continuar manteniendo la cobertura.

**6.4.** Cualquier causa de no renovación automática o de terminación reseñadas en los párrafos anteriores así como cualquier otra válida en derecho, y siempre que las mismas no sean imputable a la Aseguradora, dará derecho a la Aseguradora al cobro inmediato y de una sola vez de las primas pendientes hasta completar la Prima anual, autorizando el Tomador a que dicho cobro pueda efectuarse mediante cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

#### 7. EXCLUSIONES

- 7.1. Exclusiones comunes a todas las garantías:
- Adicionalmente a las exclusiones que establece la presente Póliza respecto a cada cobertura, con carácter general serán aplicables las siguientes exclusiones en cualquiera de los supuestos.
- 7.1.1. No tendrán derecho a indemnización los siniestros que se produzcan durante la utilización o custodia del Dispositivo Electrónico Asegurado por personas distintas al Tomador/Asegurado y personas vinculadas, que no hayan sido expresamente autorizadas por éste.
- 7.1.2. Costes de Accesorios o de cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Dispositivo Electrónico Asegurado (cargadores, sistema de manos libres, tarjetas complementarias y generalmente cualquier Accesorio que sea secundario al mismo).
- 7.1.3. Cualquier perjuicio o pérdida financiera sufrida por el Tomador/Asegurado durante o tras la Sustracción o Daño Accidental del Dispositivo Electrónico Asegurado.
- 7.1.4. Software, aplicaciones, contenidos (incluyendo pero no limitado a datos de carácter personal, fotos, videos, información confidencial o valiosa para el Asegurado) que tuviese en el Dispositivo Electrónico Asegurado que no sea el sistema operativo y el paquete de software previamente instalado originalmente por el fabricante del Dispositivo Electrónico Asegurado, siendo el software y aplicaciones originales los únicos expresamente cubiertos por la Póliza del seguro.
- 7.1.5. Cualquier daño derivado de una Catástrofe Natural.
- 7.1.6. Las consecuencias de cualquier guerra civil o extranjera, rebelión o confiscación por parte de las autoridades.
- 7.1.7. Las consecuencias de cualquier radiación ionizante o cualquier otra consecuencia peligrosa de elementos, partes o componentes nucleares formen o no parte del Dispositivo Electrónico Asegurado.
- 7.1.8. Reclamaciones o siniestros cuando haya mediado dolo, culpa grave o hayan sido causados por mala fe de Personas Vinculadas.
- 7.1.9. El uso fraudulento de la línea telefónica móvil en aquellos supuestos en que no pueda ser acreditado fehacientemente el empleo por terceros no autorizados de la línea.
- 7.1.10. Cualquier daño en el Dispositivo Electrónico Asegurado, pérdida o daño de información originado por la introducción por cualquier medio de instrucciones o programas informáticos (incluyendo virus) en el software del Dispositivo Electrónico Asegurado.
- 7.1.11. Los Siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando éste no admita la efectividad

del derecho del Tomador/ Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este organismo.

La cobertura de estos riesgos extraordinarios es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa. La Aseguradora facilitará, a petición del Asegurado y a través de los medios establecidos en la cláusula 16, copia de la cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

- 7.1.12. Cualquier siniestro que ocurra antes del comienzo del período de efecto o de entrada en vigor de la Póliza.
- 7.1.13. Cualquier siniestro que se produzca con/en el Dispositivo Electrónico Asegurado una vez el Tomador/Asegurado haya cambiado de operador de telefonía móvil Movistar y tenga contratada línea de teléfono asociada al Seguro Móvil con una compañía distinta de Movistar, en cuyo caso la Póliza de seguro habrá quedado sin efecto, al ir asociado el presente contrato a la Línea Móvil de Movistar.
- Si este cambio de operador de telefonía móvil se produce antes del vencimiento anual de la Póliza de seguro, el Tomador/Asegurado vendrá obligado a abonar el importe total de la Prima de seguro devengada y no satisfecha, y en caso de haberse abonado la Prima de seguro en su totalidad no tendrá derecho al reintegro de la parte de la Prima no consumida.
- 7.1.14. En aplicación del, párrafo tercero, del artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro, cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o el asegurado dé distintas versiones claramente contradictorias de los mismos hechos referidos al siniestro, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.
- 7.1.15. Cualquier daño o pérdida a consecuencia de un incendio.
- 7.1.16. Los costes en que incurra la Aseguradora si a la recepción del dispositivo electrónico entregado por el Asegurado éste no se encuentra desbloqueado, impidiendo que la Aseguradora pueda manipular el dispositivo electrónico e intentar su reparación, resultando igualmente imposible tramitar el siniestro. En este caso la Aseguradora podrá cobrar íntegramente al Asegurado los gastos de recogida y entrega del mencionado dispositivo electrónico. En el caso en que la Aseguradora haya enviado un dispositivo electrónico como indemnización y el dispositivo electrónico entregado por el Asegurado se encontrara bloqueado, la Aseguradora podrá cobrar, además de los costes logísticos incurridos, el coste del Dispositivo Electrónico de Sustitución enviado al Asegurado
- 7.1.17. Asimismo, serán por cuenta del asegurado los gastos de recogida y entrega que se ocasionen por la remisión del dispositivo electrónico, cuando a la recepción del mismo la Aseguradora compruebe que éste no es el dispositivo electrónico que constituye el objeto del seguro (original del fabricante), junto con el software original de Telefónica.
- 7.1.18. Coste de reparación o adquisición abonados por el Asegurado o Tomador sin la previa aprobación del Asegurador.
- 7.1.19. Dispositivo Electrónico Asegurado cuyo exterior, Accesorios, interior, software original del fabricante o unidad central haya sido abierta, modificada o manipulada.
- 7.1.20. Cuando el siniestro haya tenido lugar en un colegio, centro escolar, gimnasio, centro deportivo y vehículo siempre que y cuando no haya habido fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las persona.
- 7.1.21. Cualquier perjuicio o daño indirecto sufrido por el Asegurado.
- 7.1.22. Las consecuencias directas o indirectas de la destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software instalados en el Dispositivo Electrónico Asegurado durante o tras un Siniestro o como consecuencia de la manipulación por la Aseguradora.

7 de 15

#### 7.2. En caso de Daño Accidental se excluyen:

- 7.2.1. Averías, fallos o defectos relacionados con causas internas cubiertas por la garantía del fabricante y/o la del distribuidor.
- 7.2.2. Cualquier uso y desgaste normal.
- 7.2.3. Daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.
- 7.2.4. Daños causados a las partes externas del Dispositivo Electrónico Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo y/o estético.
- 7.2.5. Cualquier avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la avería sea como consecuencia de un Daño Accidental externo al Dispositivo Electrónico Asegurado.
- 7.2.6. Daños causados por el uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante, o por la falta de mantenimiento del Dispositivo Electrónico Asegurado y/o sus componentes.
- 7.2.7. Quedan excluidos los siniestros en que habiendo un daño accidental o un hecho súbito e imprevisto haya sido imposible la recuperación física del Dispositivo Electrónico Asegurado, o que pudiendo entregarse, no sea posible identificar el dispositivo electrónico como el Dispositivo Electrónico Asegurado.
- 7.3. En caso de Sustracción y Uso Fraudulento se excluyen:
- 7.3.1. Cualquier omisión voluntaria, negligencia, pérdida -incluso si se debe por causas de Fuerza Mayor (entendiendo por tal un evento inevitable, imprevisible y externo que imposibilite la recuperación física del Dispositivo Electrónico Asegurado)-.
- 7.3.2. Sustracción de dispositivos electrónicos desatendidos: Cualquier sustracción del Dispositivo Electrónico Asegurado dejado sin atención en lugar público, o en un lugar al que el público tenga fácil acceso y sin restricciones a menos que se proporcione evidencia de uso de la fuerza o intimidación.
- 7.3.3. Sustracción llevada a cabo por una Persona Vinculada o por cualquier persona autorizada por el Tomador o Asegurado para utilizar el Dispositivo Electrónico Asegurado.
- 7.3.4. Cuando alguna Persona Vinculada haya sido autor, cómplice o encubridor del Siniestro.
- 7.4. En el caso de producirse riesgos extraordinarios responderá el Consorcio de Compensación de Seguros en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 12/2006, de 16 de Mayo, que modifica los apartados 1 y 2 del art. 6 del Real Decreto Legislativo 7/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio, en materia de riesgos extraordinarios, tendrá por objeto indemnizar, en la forma establecida en el Estatuto Legal, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. Igualmente, serán indemnizables por el Consorcio los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el asegurado de la Póliza tenga su residencia habitual en España.

A estos efectos, serán pérdidas los daños directos en los bienes, así como, en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, la pérdida de beneficios como consecuencia de aquéllos. Se entenderá, igualmente en los términos que reglamentariamente se determinen, por acontecimientos extraordinarios:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y

#### aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- A los efectos exclusivamente de la cobertura del Consorcio, se entenderá por riesgos situados en España los que afecten a:
- Los bienes muebles que se encuentren en un inmueble situado en España, estén o no cubiertos por la misma póliza de seguro, excepto aquellos que se encuentren en tránsito comercial.
- En los demás casos, cuando el tomador del seguro tenga su residencia habitual en España o, si fuera una persona jurídica, tenga en España su domicilio social o la sucursal a que se refiere el contrato.

En caso de Siniestro del que deba responder el Consorcio de Compensación de Seguros se actuará de conformidad con el procedimiento que se recoge en el ANEXO I que acompaña a este documento.

#### 8. PAGO DE PRIMA

La Prima anual a pagar por el Asegurado se consignará en las Condiciones Particulares del seguro.

Salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Particulares, la forma de pago será fraccionada en 12 cuotas mensuales que se cargarán en la factura de servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar.

La Prima anual es debida íntegramente por el Tomador/Asegurado a la Aseguradora aunque el riesgo termine antes del vencimiento previsto.

#### 9. MODIFICACIÓN DE DATOS

El Tomador/Asegurado deberá comunicar de forma fehaciente a la Aseguradora cualquier cambio en sus datos personales facilitados durante la contratación de la Póliza o a lo largo de la duración del contrato así como el cambio de los datos del Dispositivo Electrónico Asegurado con carácter previo a la Notificación del Siniestro.

El Asegurado no quedará exento de esta obligación de comunicar los cambios a la Aseguradora por el hecho de que lo haya comunicado a la operadora de Movistar.

#### 10. FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, es la cantidad sobre el daño o perjuicio que quedará a cargo del Tomador.

Alternativamente, y para los casos en que no se produzca una indemnización en metálico a favor del asegurado, sino la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución o del dispositivo electrónico objeto del seguro una vez reparado (a elección de la Aseguradora), el Asegurado autoriza a que la Aseguradora le pase al cobro el importe de la Franquicia en la siguiente factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o proceda al cobro por cualquier medio de pago admitido en Derecho

La franquicia se aplicará respecto de cada una de las coberturas que el Tomador/ Asegurado utilice.

La Franquicia dependerá de la modalidad a la que pertenezca el Terminal Asegurado y que se detallará en las condiciones particulares:

MODALIDAD 1: 20 Euros	MODALIDAD 4: 60 Euros
MODALIDAD 2: 35 Euros	MODALIDAD 5: 70 Euros
MODALIDAD 3: 50 Euros	MODALIDAD 6: 100 Euros

# 11. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

11.1. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción y legislación española y en concreto a la LCS, al Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y a su normativa de desarrollo.

Si alguna de las previsiones contenidas en la Póliza resultase inválida, ilegal o de imposible cumplimiento, se considerará nula y no afectará a cualquier otra válida, legal o ejecutable; si fuera posible, será interpretada limitándola para que resulte válida, legal y ejecutable hasta hacerla compatible con la legislación aplicable. Cualquier previsión de la Póliza en conflicto con la

8 de 15

legislación aplicable, por la presente se subsanará para que esté conforme a la correspondiente legislación.

El Tomador podrá acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de la Aseguradora regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reAseguradoras a través de la página web: www.telefonicainsurance.es

En caso de liquidación de la entidad Aseguradora no será de aplicación la normativa española.

11.2. En caso de que desee realizar cualquier queja o reclamación en relación con el presente contrato deberá contactar con Marsh Risk Consulting S.L. en la siguiente dirección de correo electrónico: reclamaciones.seguromovil@telefonicainsurance.es

Si la solución ofrecida no fuera de su conformidad podrá dirigirse al departamento de reclamaciones de Telefónica Insurance, en la siguiente dirección de correo electrónico: **reclamaciones@telefonicainsurance.es** 

Asimismo, siempre que acredite haber formulado previamente la reclamación ante el departamento de reclamaciones de la Aseguradora y que la resolución haya sido contraria a la pretensión del reclamante o que no se haya pronunciado en el plazo de dos meses desde su presentación, el reclamante podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sita en Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

#### 12. PLURALIDAD DE CONTRATOS

Si el Asegurado contratara otro seguro que tuviera coberturas, términos y condiciones iguales a los de la presente Póliza, en la fecha de formalización del mismo deberá comunicarlo a la Aseguradora, dando todos los detalles pertinentes. En caso de que se produzcan Siniestros indemnizables, los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la Suma Asegurada en cada Póliza, sin que pueda superarse la cuantía total de las Pérdidas sufridas y sin que la proporción a cargo de la presente Póliza pueda superar los límites máximos.

#### 13. PROTECCIÓN DE DATOS

#### 13.1. Responsable del tratamiento

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, y entre otras, el **Reglamento 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales**, le informamos de que los datos que nos facilite con objeto de la contratación del Seguro, así como los derivados de los siniestros que se produjeran, serán tratados por Telefónica Seguros Sucursal en España (en adelante, el "Responsable"), con domicilio en Distrito Telefónica Edificio Oeste 2, plta. 2ª, Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid; con Código de Identificación Fiscal W-0182798I; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo: 29693, Folio: 152, Sección: 8, Hoja Registral: 534306, Inscripción: 1

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de Telefónica Seguros sucursal en España son los siguientes:

### delegado de proteccion de datos. telefonicas eguros @telefonica.com

El Responsable prohíbe expresamente que los menores de catorce años faciliten datos personales sin el consentimiento previo de sus padres o tutores. En caso de ser menor de catorce años y no tener dicho consentimiento, no facilite datos personales ni utilice nuestros servicios.

En cualquier caso, el titular responderá de la veracidad y actualización de los datos que vaya a facilitar a través del presente contrato y prestación de la actividad de seguro.

#### 13.2. Finalidad del tratamiento y legitimación

Telefónica Seguros Sucursal en España tratará sus datos personales en la prestación del servicio (incluyendo la ejecución, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual, lo que incluye, la gestión de pólizas, cobros, siniestros, reaseguro, coaseguro, fraude, reclamaciones y actuariales los datos recogidos en la contratación del producto) y a través de otros

canales tales como formularios online, teléfono (incluyendo registro y grabación de las conversaciones), correo postal, correo electrónico y/o a través de cualquier otro medio, así como los generados en la prestación de dicho servicios, con los siguientes fines y bases jurídicas legitimadoras del tratamiento:

- a. Con carácter obligatorio y basadas en la relación jurídica:
- i Verificar que el interesado cumple las condiciones y requisitos necesarios para la contratación de la Póliza y, en particular, que es cliente de Movistar y que cuenta con una línea contratada activada a la que esté asociado el dispositivo que se pretende asegurar y en la que se cargarán las facturas correspondientes.
- ii Llevar a cabo la ejecución, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual, lo que incluye, entre otros extremos (a) gestión de pólizas, cobros, siniestros, reaseguro, coaseguro, fraude, reclamaciones y actuariales; (b) la comunicación a Movistar de los recibos devengados por la contratación del seguro a efectos de su inclusión para el cobro en la factura de la línea telefónica móvil contratada con Movistar asociada al terminal asegurado; y (c) la comunicación a Telefónica Móviles España, S.A.U., o Telefónica de España S.A.U., según corresponda, de los datos del interesado con la finalidad de que dichas entidades puedan llevar a cabo la correcta prestación de cada servicio que sea solicitado por el interesado de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza, incluyendo, en caso de Sustracción o Uso Fraudulento, la comunicación de datos para que la Aseguradora pueda verificar cumplimiento e incumplimiento de obligaciones y solicitar, en nombre y representación del Tomador, ante Movistar, el bloqueo del IMEI.
- iii Posible grabación y registro en su integridad por cualquier medio de las conversaciones que puedan producirse en las gestiones sobre la formalización de la Póliza y aquellas que se produzcan sobre el nivel de cumplimiento y prestación de los servicios por Telefónica Seguros sucursal en España, aceptando el interesado que las mismas y la retención y registro de los mensajes no constituyen contravención del secreto de las telecomunicaciones, siendo su principal finalidad obtener la justificación suficiente de la aceptación por las partes de las relaciones comerciales, incluso como medio de prueba para cualquier procedimiento judicial o arbitral entre las partes.
- iv Informar en caso de impago para la inclusión en ficheros relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.
- v Comunicar a las entidades reAseguradoras, sin consentimiento del tomador del seguro, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado, los datos que sean estrictamente necesarios para la celebración del contrato de reaseguro en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro o la realización de las operaciones conexas, entendiéndose por tales la realización de estudios estadísticos o actuariales, análisis de riesgos o investigaciones para sus clientes, así como cualquier otra actividad relacionada o derivada de la actividad reAseguradora.
- b. Con carácter obligatorio y basadas en el interés legítimo:
- i Enviar al interesado comunicaciones o información comerciales, publicitarias y prospección comercial, incluyendo a través de correos electrónicos, sms, chatbots, y otros medios de comunicación a distancia referentes a productos o servicios de seguros de Telefónica Seguros Sucursal en España, y de otras empresas del Grupo Telefónica pertenecientes a los sectores de actividad de seguros, pudiendo segmentar para su adecuación a los gustos y preferencias del interesado. El interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos con éstos fines a través del procedimiento gratuito facilitado al efecto por Telefónica Seguros Sucursal en España, en la siguiente dirección electrónica: privacidad.telefonicaseguros@telefonica.com
- ii Disociar, anonimizar, seudonimizar y/o cifrar los datos personales generados por el servicio o producto contratado por el interesado para su tratamiento posterior con fines estadísticos y su inclusión en bases de datos de estudios estadísticos, de siniestralidad y plataforma big data, tanto propios o de terceros.
- c. Con carácter voluntario y basada en el consentimiento que en su caso otorgue el interesado, para:
- i Enviar al interesado comunicaciones comerciales, promociones, formularios de encuestas o información publicitaria, mediante llamadas, llamadas automáticas (sin intervención humana), correo electrónico o mensajes SMS referentes a otros productos o servicios de Telefónica Seguros Sucursal en España y de otras empresas del Grupo Telefónica pertenecientes a los

9 de 15

sectores de actividad de seguros una vez terminada la relación contractual.

## 13.3. Cesiones y transferencias internacionales de los datos personales del interesado a terceros

Se le informa que los datos personales del interesado podrán ser comunicados a terceros en el supuesto de que resulte necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable, Telefónica Seguros Sucursal en España llevará a cabo cesiones o comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas, sin carácter limitativo, órganos administrativos en materia de gestión de reclamaciones (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones), Autoridades de control en materia de protección de datos, telecomunicaciones y sociedad de la información, Jueces, Ministerio Fiscal, Tribunales, Tribunal de Cuentas o Defensor del Pueblo.

Telefónica Seguros Sucursal en España no hace transferencias internacionales de datos personales fuera de la Unión Europea.

#### 13.4. Plazo de conservación de los datos personales

Respecto a los plazos de conservación de los datos suministrados por el interesado se aplicarán los siguientes criterios de conservación en función de las finalidades para las que se hayan suministrado:

- El plazo de conservación de los datos del interesado recogidos para la formalización de la Póliza será el de su duración más los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la relación contractual o de otras obligaciones legales.
- Cuando se trate de envío de información publicitaria de otros productos y servicios de Telefónica Seguros sucursal en España o de otras empresas del Grupo Telefónica, los datos serán conservados por Telefónica Seguros sucursal en España durante la vigencia de la relación contractual. En el supuesto de que hubiese consentido dicha finalidad tras la terminación de la relación contractual, en este caso, los datos se conservarán durante el tiempo necesario para facilitarle dicha información en tanto no se solicite su supresión por el interesado.

# 13.5. Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado (incluida la elaboración de perfiles).

El interesado tiene derecho a solicitar a Telefónica Seguros sucursal en España: (i) el acceso a sus datos personales; (ii) su rectificación o supresión; (iii) su limitación; (iv) su oposición; (v) su derecho a la retirada del consentimiento; (vi) su portabilidad y/o (vii) a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado (incluida la elaboración de perfiles), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, el interesado podrá indicar el derecho que ejercita y aportando una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad, efectuarlo de alguna de las siguientes formas: (i) escrito dirigido a la "Unidad de Privacidad de Telefónica Seguros" en el Distrito Telefónica Edificio Oeste 2, plta. 2ª, Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid; o mediante (ii) correo electrónico dirigido a: privacidad.telefonicaseguros@telefonica.com

Responderemos a su solicitud a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de un mes desde la recepción de su solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de la prórroga dentro del primer mes desde la solicitud.

#### 13.6. Tutela de los derechos del interesado y reclamaciones

En cualquier caso, el interesado queda informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en particular, cuando el interesado considere que no ha obtenido satisfacción por parte de Telefónica Seguros Sucursal en España, en el ejercicio de sus derechos.

El interesado puede ponerse en contacto con la Agencia Española de Protección de Datos a través de www.agpd.es o en la siguiente dirección C/ Jorge Juan, 6. 28001 – Madrid, y/o teléfono de contacto 912 663 517.

#### 14. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN IPC

La Aseguradora podrá actualizar anualmente el importe de la Prima según el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último Índice publicado antes del vencimiento de la Póliza con el de la misma fecha del año anterior.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precios, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

#### 15. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN SOBRE SINIESTRALIDAD

La Aseguradora se reserva el derecho de revisión de las Primas de seguros en función de la siniestralidad habida durante la vida de la Póliza.

#### **16. COMUNICACIONES**

El Asegurado podrá comunicarse con la Aseguradora para cualquier incidencia, consulta en general y, en particular, para cualquier gestión especificada en las presentes condiciones, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Comunicación de Siniestros: llamada al 91.342.12.90 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, excepto festivos nacionales)
- Correo electrónico:

Documentación de Siniestros:

## seguro movil. siniestros @telefonica in surance. es

Protección de Datos:

#### arco@telefonicainsurance.com

Consultas sobre la Póliza y peticiones:

#### seguromovil.produccion@telefonicainsurance.es

- Fax al número 913449067.
- Escrito dirigido a Marsh Risk Consulting S.L.  $P^{o}$  de la Castellana 216 -28046 Madrid. Referencia (SEGURO MÓVIL).

No obstante, lo anterior, la Aseguradora comunicará a través de cualquier procedimiento válido en derecho los cambios que durante la duración de la Póliza puedan producirse en relación con direcciones de correo, correo electrónico, teléfono, fax o cualquier otro dado de contacto facilitado en la presente Póliza.

#### 17.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO

El Tomador/Asegurado conoce y acepta expresamente las cláusulas Limitativas de la presente Póliza y sus exclusiones, y manifiesta haber recibido y aceptado las presentes condiciones de contratación

**IMPORTANTE:** Guarde este documento junto con toda la documentación relativa a este seguro. En caso de cancelación, reclamación, Siniestro o duda le servirá de guía.

Aseguradora: Telefónica Seguros Sucursal en España con CIF: W0182798I y domicilio en Distrito Telefónica - Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid. Dicha sucursal depende de Telefónica Insurance S.A. domiciliada en Luxemburgo.

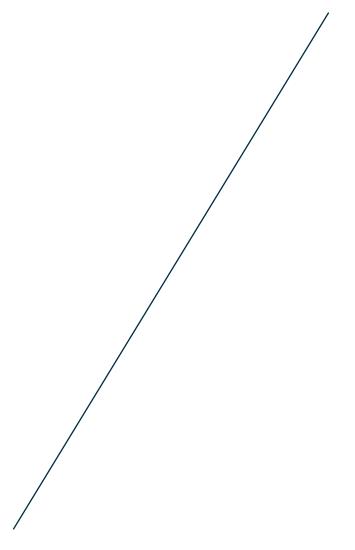
#### ANEXO I

# PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

- 1.- En caso de Siniestro, el Asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:
- a) Comunicar, dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del Siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el Siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www. consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- Fotocopia del DNI/NIF del perceptor de la indemnización

10 de 15

- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la Póliza.
- Fotocopia del recibo de pago de Prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizable, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos) así como del domicilio de dicha entidad.
- b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
- c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.
- 2.- La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de quede vinculado por las valoraciones que, en su c o, hubiese realizado la entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.



11 de 15

#### **ANEXO II**

#### MODELOS DE INFORMACIÓN Y FORMULARIO DE EJERCICIO DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO



## A. INFORMACIÓN AL CLIENTE SOBRE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO

#### Derecho de desistimiento:

El en supuesto de que el Cliente haya contratado la póliza a través de un medio de comunicación a distancia, el Cliente tiene derecho al desistimiento de contrato y podrá cancelar la póliza contratada con Telefónica Seguros Sucursal en España (en adelante, la Aseguradora) dentro de los 14 días naturales siguientes a su contratación, dejando sin efecto el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre y cuando no haya declarado ningún siniestro y éste se haya aceptado o esté pendiente de resolución, en cuyo caso, la Aseguradora le devolverá íntegramente a la mayor brevedad y dentro de un plazo máximo de 30 días naturales desde la comunicación del desistimiento la prima satisfecha en cumplimiento del art. 10 de la Ley 22/2007 salvo, en su caso, la parte de la misma correspondiente al servicio financiero realmente prestado por la Aseguradora de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento.

El Cliente podrá ponerse en contacto con la Aseguradora para gestionar su derecho de desistimiento en el teléfono 91 342 12 90 o bien dirigir la notificación del desistimiento a la dirección electrónica seguromovil.produccion@telefonicainsurance.es

Para ello podrá utilizar el formulario puesto a su disposición por la Asegurada accesible a través del Sitio Web.

Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a la Aseguradora antes de que venza el plazo de 14 días señalado.

Transcurrido el plazo sin que se lleve a cabo el ejercicio del derecho de desistimiento por parte del Cliente, el contrato se cumplirá conforme a lo establecido en las condiciones particulares y generales de la Póliza.

El Cliente es consciente e informado expresamente de que habrá perdido su derecho de desistimiento en los siguientes casos:

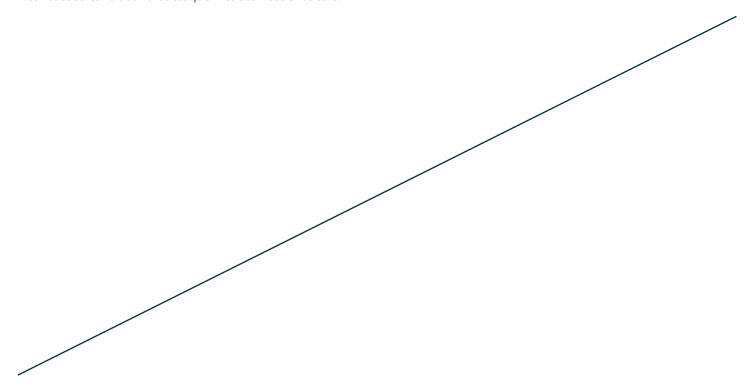
- Cuando declare, dentro del plazo de desistimiento, un siniestro y éste sea aceptado por la Aseguradora o esté pendiente de resolución.
- Por el transcurso del plazo legal previsto para su ejercicio sin que el Cliente formule su deseo de desistir del contrato. En tales casos, el Cliente habrá perdido su derecho de desistimiento si se dieran las circunstancias indicadas, sin que haya lugar al reembolso de las cantidades abonadas por aquél.

Consecuencias del desistimiento:

Una vez recibida la notificación de desistimiento por la Aseguradora, la cobertura del contrato de seguro quedará sin efecto.

En caso de que el Cliente ejercite su derecho de desistimiento, la Aseguradora le devolverá íntegramente a la mayor brevedad y dentro de un plazo máximo de 30 días naturales desde la comunicación del desistimiento la prima satisfecha en cumplimiento del art. 10 de la Ley 22/2007 salvo, en su caso, la parte de la misma correspondiente al servicio financiero realmente prestado por la Aseguradora de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento.

El reembolso se realizará utilizando cualquier medio admitido en derecho.



12 de 15

## 9

## **B**. FORMULARIO DE EJERCICIO DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO

(sólo debe cumplimentar y enviar el presente formulario si desea desistir del servicio contratado)

#### DATOS DE LA ASEGURADORA

- Telefónica Seguros Sucursal en España.
- Distrito Telefónica Edificio Oeste 2, plta. 2ª, Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid.
- Código de Identificación Fiscal W-0182798I
- Clave de autorización para operar en España otorgada por la Dirección General de Seguros en su registro de inscripción: E 0206.
- Estado de origen de la Aseguradora: Luxemburgo. Autoridad de control de la Aseguradora: Commissariat aux Assurances: 7, boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Teléfono: +35 2 22 69 11.
- Datos de contacto: sac.telefonicaseguros@telefonica.com

#### DATOS DEL CLIENTE QUE EJERCITA EL DERECHO DE DESISTIMIENTO

DNI				
Nombre		Apellidos		
Dirección				
Código Postal	Localidad	Provincia		
Teléfono Contacto E- Mail				
DATOS DEL CONTRATO				
Póliza Seguro	Forma Contra	itación	Fecha contratación / /	
Muy señores míos:				
Por la presente les notifico que, no habiendo transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de desistimiento previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, procedo a ejercitar el citado derecho que dicha norma me concede para resolver el contrato referido sin indicación de los motivos y sin penalización. A tal efecto, solicito la devolución de las cantidades por mí abonadas, salvo la parte correspondiente al servicio financiero realmente prestado por el proveedor de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento.				
Firma (sólo si el presente formulario se presenta en papel)				
En de	de 20			

Los datos proporcionados por medio del presente documento serán tratados en un fichero responsabilidad de Telefónica Seguros Sucursal en España con la finalidad de gestionar la solicitud efectuada por el interesado del ejercicio de su derecho de desistimiento, así como para el envío de cualquier tipo de documentación al respecto y para el mantenimiento de un fichero histórico de relaciones comerciales de acuerdo con los plazos legalmente establecidos. Asimismo, le informamos de que sus datos podrán ser cedidos a las Autoridades Públicas competentes tanto administrativas como Judiciales, órganos administrativos de gestión de reclamaciones en materia de seguros y órganos de consumo para los fines previstos en las normas legales vigentes que en cada caso habiliten las cesiones. El interesado podrá en cualquier momento ejercitar sus derechos de protección de datos mediante escrito dirigido a Telefónica Seguros Sucursal en España, en la siguiente dirección de correo electrónico: privacidad.telefonicaseguros@telefonica.com, indicando el derecho que ejercita y aportando una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad.

## CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL

13 de 15

Cláusulas limitativas de la póliza de Seguro Móvil

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita.

#### 1. DATOS DE LA ASEGURADORA

Telefónica Seguros sucursal en España con domicilio en Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid, con Código de Identificación Fiscal W-0182798I, siendo la clave de autorización para operar en España otorgada por la Dirección General de Seguros en su registro de inscripción: E 0206

Estado de origen de la aseguradora: Luxemburgo. Autoridad de control de la Aseguradora:

Commissariat aux Assurances: 7, boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo, Gran Ducado de

Luxemburgo. Teléfono: +35 2 22 69 11.

#### 2. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto resarcir al Asegurado por la producción de un Siniestro cubierto por la Póliza de seguro (Sustracción, Daños Accidentales y Llamadas Fraudulentas) mediante la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución o reparación del siniestrado (por la Aseguradora o Asegurado) o indemnización por el valor de su Dispositivo Electrónico Asegurado a la fecha del Siniestro o la indemnización por el importe equivalente al coste de la reparación establecido por el fabricante, todo ello a la libre elección de la Aseguradora.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la LCS, la Aseguradora, en caso de Siniestro por Daños Accidentales, a su libre elección, puede optar entre: (i) sustituir el Dispositivo Electrónico Asegurado; (ii) reparación del mismo; (iii) autorizar al Asegurado la reparación del mismo (siempre que sea de un centro de reparación autorizado por el fabricante y previa aceptación por la Aseguradora del presupuesto) abonando posteriormente la Aseguradora dicho coste o; (iv) indemnizar al asegurado abonándole el importe equivalente al coste de la reparación establecido por el fabricante. Asimismo, en caso de Siniestro por Sustracción, la Aseguradora puede optar, a su libre elección, entre: (i) sustituir el Dispositivos Electrónico Asegurado o; (ii) indemnizar al asegurado por el valor del Dispositivo Electrónico Asegurado a la fecha del siniestro.

Asimismo, estará cubierto el Uso Fraudulento en llamadas como consecuencia de Sustracción hasta el límite máximo contratado en la Póliza.

Se presumirá que no ha tenido lugar durante la vigencia del contrato el siniestro que haya sido declarado 7 días después de la fecha de terminación del mismo, salvo prueba en contrario.

#### 3. FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, es la cantidad sobre el daño o perjuicio que quedará a cargo del Tomador.

Alternativamente, y para los casos en que no se produzca una indemnización en metálico a favor del Asegurado, sino la entrega de un Dispositivo Electrónico de Sustitución o del dispositivo electrónico objeto del seguro una vez reparado (a elección de la aseguradora), el Tomador autoriza a que la Aseguradora le pase al cobro el importe de la Franquicia en la siguiente factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

La franquicia se aplicará respecto de cada una de las coberturas que el Tomador/Asegurado utilice.

La Franquicia dependerá de la modalidad a la que pertenezca el Terminal

Asegurado:

MODALIDAD 1: 20 Euros

MODALIDAD 2: 35 Euros

MODALIDAD 3: 50 Euros

MODALIDAD 4: 60 Euros

MODALIDAD 5: 70 Euros

MODALIDAD 6: 100 Euros

#### 4. RENUNCIA A LA GARANTÍA DEL TERMINAL ASEGURADO

En caso de que la Aseguradora le entregue un Dispositivo Electrónico de Sustitución o repare el Dispositivo Electrónico Asegurado es posible que pueda perder la garantía del fabricante. No obstante, la Aseguradora le ofrecerá la garantía que legalmente se establezca de conformidad con el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2007 o la que reste al Dispositivo Electrónico Asegurado, en el supuesto de que ésta fuese mayor.

#### 5. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES Y DEL TERMINAL

El Tomador/Asegurado deberá comunicar conforme se establece en esta Póliza a la Aseguradora cualquier cambio en sus datos personales (incluyendo los bancarios) facilitados durante la contratación de la Póliza o a lo largo de la duración de la Póliza no siendo válida la comunicación que el Tomador/Asegurador realice a estos efectos directamente a Movistar.

# 6. LÍMITE MÁXIMO POR COBERTURA UN SINIESTRO AL AÑO POR COBERTURA.

A.- Daños Accidentales, el límite de indemnización o suma asegurada: Es el límite anual de indemnización para la cobertura contratada (a elección de la Aseguradora), que será:

- el valor del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, o
- abono de la factura de reparación, o
- el valor de la reparación del dispositivo electrónico por la Aseguradora, con el límite máximo del valor del Dispositivo Electrónico Asegurado en el momento del Siniestro.
- B.- Sustracción, el límite de indemnización o suma asegurada: Será el límite anual de indemnización para la cobertura contratada, que, a opción de la Aseguradora, consistirá en:
- el valor del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, o
- el valor del Dispositivo Electrónico Asegurado en el momento del Siniestro.
- C.- Uso fraudulento en llamadas como consecuencia de Sustracción, el límite de indemnización o suma asegurada: un Siniestro al año con el límite máximo de 1.000 euros.

#### 7. GASTOS LOGÍSTICOS

La entrega del Dispositivo Electrónico de Sustitución y recogida del Dispositivo Electrónico Asegurado no supondrá coste para el Asegurado siempre que la recogida y la entrega se realicen satisfactoriamente.

La Aseguradora se reserva el derecho de recuperar los gastos incurridos en logística y el coste del Dispositivo Electrónico de Sustitución entregado, en aquellos casos en los que (i) por causa ajena a la Aseguradora no hubiera podido hacerse la entrega y esta tenga que realizarse de nuevo, (ii) una vez recogido el sobre con el dispositivo electrónico dañado y enviado al Servicio Técnico, se compruebe que no ha viajado ningún dispositivo electrónico, (iii) una vez revisado, el dispositivo electrónico entregado no coincide con el Dispositivo Electrónico Asegurado,(iv) no presenta ningún daño o, (v) el

## CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL

14 de 15

siniestro no esté cubierto por la Póliza. En estos supuestos el Asegurado autoriza expresamente a que los gastos serían cargados en la factura de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

Quedan incluidos dentro de las indemnizaciones a las coberturas de este contrato los costes del primer intento de envío recogida o entrega del Dispositivo Electrónico Asegurado o del Dispositivo Electrónico de Sustitución, según corresponda con la naturaleza del Siniestro, dentro de España. Una vez acordado un día para la recogida/entrega con el Tomador/Asegurado, éste deberá asegurar la presencia de una persona disponible en la dirección que designe para que se realice la entrega, debiendo el asegurado indicar a la Aseguradora a qué persona ha de entregar el Dispositivo Electrónico Asegurado o el Dispositivo Electrónico de Sustitución para atender la entrega/recogida siguiendo las instrucciones de la Aseguradora. En caso de que por causa imputable al Tomador/Asegurado no se pueda efectuar la recogida/entrega el día previsto (primer intento), el coste de los siguientes intentos podrán repercutirse al Tomador así como cualesquiera otros perjuicios que haya ocasionado a la Aseguradora autorizando a que dicho cobro pueda efectuarse mediante cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

En el supuesto de que la Aseguradora optase por que el Asegurado sea quien efectúe el envío y recogida del dispositivo electrónico, la Aseguradora dará las instrucciones al Asegurado para efectuar el envío y se hará cargo de los costes de la empresa de transporte.

#### 8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN

Adicionalmente a los límites establecidos en el presente documento y las Condiciones Generales, la Aseguradora recomienda que el Asegurado haga una copia de seguridad del contenido de su Dispositivo Electrónico Asegurado antes de ponerlo a disposición de la Aseguradora. Es obligación del Asegurado entregar el Dispositivo Electrónico Asegurado sin ningún dato o contenido (incluyendo pero no limitado a datos de carácter personal, fotos, videos, información confidencial o valiosa para el Asegurado).

EL ASEGURADO DEBE TENER EN CUENTA QUE LA ASEGURADORA BORRARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y APLICACIONES QUE TUVIESE EN SU DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN QUE EL ASEGURADO PUEDA RECLAMAR NINGÚN TIPO DE DAÑO Y PERJUICIO. IGUALMENTE, DESTRUIRÁ CUALQUIER TARJETA SIM O MEMORIA EXTERNA QUE SE RECIBA CON EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN PODER RECLAMAR NINGÚN TIPO DE DAÑO Y PERJUICIO. En este sentido, la Aseguradora entiende que el Dispositivo Electrónico Asegurado no contiene ningún dato de carácter personal ni datos, por lo que no se hace responsable de la pérdida de información, datos, imágenes, contacto, aplicaciones, software, o cualquier otro contenido en el Dispositivo Electrónico Asegurado.

DESBLOQUEO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO ASEGURADO: A LOS EFECTOS DE SU REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO ASEGURADO LIBRE DE CUALQUIER CÓDIGO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, SISTEMAS DE BÚSQUEDA, BLOQUEO O CUALQUIER OTRO IMPEDIMENTO QUE LIMITE EL ACCESO O MANIPULACIÓN DEL MISMO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE DICHA OBLIGACIÓN DEJARÁ SIN EFECTO LAS GARANTÍAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA SUPONIENDO LA DEVOLUCIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO SIN REPARAR Y EL COBRO AL ASEGURADO, DE LOS GASTOS GENERADOS QUE INCLUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN QUE, EN SU CASO, SE HUBIERA PERCIBIDO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO ASEGURADO CON EL SOFTWARE DEL FABRICANTE. EN EL SUPUESTO DE QUE SE HUBIESE MANIPULADO QUEDARIA SIN EFECTO LAS GARANTIAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA Y SI SE HUBIESE INDEMNIZADO, LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A CARGAR EN LA FACTURA DE SERVICIO DE LÍNEA TELEFÓNICA MÓVIL CONTRATADA CON MOVISTAR LOS DAÑOS OCASIONADOS INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN QUE HUBIESE PERCIBIDO.

## 9. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y CAUSAS DE NO RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Serán causas de cancelación anticipada imputable al Tomador, entre otras:

- a) Que una Persona Vinculada sea imputado en un procedimiento penal que tenga relación con el objeto del seguro.
- b) Falta de pago de la factura del servicio telefónico contratado con Movistar que tenga como consecuencia el vencimiento del contrato de dicho servicio, que determinará el vencimiento anticipado de la Póliza generando el derecho de la Aseguradora a reclamar por cualquier medio o procedimiento legalmente establecido, así como a comunicar los datos relativos a la deuda a ficheros relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias los importes pendientes tanto de línea del servicio telefónico como de la cuota/s de la/s prima/s del seguro impagada/s.

Serán causas de no renovación automática sin necesidad de preaviso por parte de la Aseguradora, la baja de la línea asociada a la Póliza. El Dispositivo Electrónico Asegurado está asociado a la línea telefónica móvil contratada con Movistar, siendo condición indispensable para la vigencia del contrato de seguro que la línea telefónica móvil permanezca dada de alta. En consecuencia, si por cancelación del Tomador se causara baja en la línea asociada a la Póliza, también se extinguirá automáticamente el contrato de seguro a su vencimiento sin opción a prorroga y sin necesidad de que medie preaviso por parte de la Aseguradora. La Aseguradora en este caso cobrará, en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar y en un solo pago, los importes de la prima pendiente. No obstante lo anterior, si el Tomador tuviese otra línea telefónica móvil contratada con Movistar podrá vincular la presente Póliza a la misma con el fin de que el Asegurado pueda continuar manteniendo la cobertura.

Cualquier causa de no renovación automática o de terminación reseñadas en los párrafos anteriores así como cualquier otra válida en derecho, y siempre que las mismas no sean imputable a la Aseguradora, dará derecho a la Aseguradora al cobro inmediato y de una sola vez de las primas pendientes hasta completar la Prima anual, autorizando el Tomador a que dicho cobro pueda efectuarse mediante cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

#### 10. EXCLUSIONES

Antes de contratar la Póliza, rogamos lea detenidamente y comprenda las exclusiones establecidas en el apartado 7 de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### 11. DERECHO DE DESISTIMIENTO

En el supuesto de que el Tomador contrate la presente Póliza utilizando exclusivamente técnicas de comunicación a distancia le será de aplicación lo dispuesto en la ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

A estos efectos, el Tomador dispondrá de un plazo de catorce días naturales siguientes a su contratación para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre y cuando no haya declarado ningún siniestro y éste se haya aceptado o esté pendiente de resolución, en cuyo caso, la Aseguradora le devolverá íntegramente a la mayor brevedad la Prima satisfecha salvo, en su caso, la parte de la misma correspondiente al servicio financiero realmente prestado por la Aseguradora de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento.

El Tomador podrá ponerse en contacto con la Aseguradora para gestionar su derecho de desistimiento a través de cualquiera de los siguientes canales: (i) el teléfono gratuito 1004; (ii) en la tienda de Movistar en la que hubiese contratado la presente Póliza; o (iii) en la dirección de correo electrónico "seguromovil.produccion@telefonicainsurance.es". Asimismo, el Tomador dispondrá de un formulario para ejercer dicho derecho en la tienda en la que hubiese contratado la presente Póliza y se recoge también en el ANEXO II

## CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO MÓVIL

15 de 15

que acompaña a este documento.

#### 12. RECIBOS EN FACTURA TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

Por la presente autorizo a la Aseguradora (Telefónica Seguros Sucursal en España) a cargar los recibos devengados por el servicio objeto del presente contrato en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar

#### 13. CONSENTIMIENTO

Mediante la firma del presente contrato el Tomador del Seguro:

- Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración del mismo, la Aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.
- Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita tanto en las Condiciones Particulares como en las Condiciones Generales del contrato, de las que en este acto reconoce recibir un ejemplar.
- El Tomador autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento, así como para la formalización del contrato y durante su vigencia, la actualización de los mismos y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas con motivo del desarrollo del contrato o por cualquier otro medio admitido en Derecho, para las finalidades contempladas en el apartado 13 de las Condiciones Generales.
- Presta su expreso consentimiento a Movistar para que ésta le envíe las facturas del presente seguro junto con las de la línea telefónica móvil contratada con Movistar. Salvo que el Tomador previamente haya indicado lo contrario a Movistar, la factura se emitirá en FORMATO ELECTRÓNICO, renunciando a recibir la misma en papel, siendo informado de que en cualquier momento puede comunicar a Movistar (mediante llamada gratuita al teléfono 1004) su deseo de recibir la factura del presente seguro en formato papel en cuyo caso recibiría igualmente la de la línea telefónica móvil contratada con Movistar, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, art. 63 del RDL 1/2007 que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificado por la Ley 3/2014, de 27 de Marzo.

